Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 224 Lunes, 28 de septiembre de 2015

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

9865 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara que no hay participantes en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Fontanero del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 14 de octubre de 2014 (BORM 27.10.2014) y se acuerda la finalización de este procedimiento. 34019

9866 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Planchadora del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015) y se concede un plazo de subsanación de defectos. 34021

9867 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Costurera del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014) y se concede un plazo de subsanación de defectos. 34023

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

9868 Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se establecen las instrucciones para el procedimiento de admisión y matrícula en los estudios superiores de Diseño para el curso 2015-2016 en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia, para titulados en Diseño de anteriores ordenaciones. 34025

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9869 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos "el acondicionamiento y roturación de finca Lo Trujillo en Las Torres de Cotillas" a solicitud de Agrícola El Palmito, S.L. con CIF: B30523278. Expte. 5/14 AU/EIA. 34033

NPE: B-280915-224

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

9870 Recurso de suplicación 1.013/2014. 34034

De lo Social número Dos de Cartagena

9871 Despido objetivo individual 333/2015. 34035

9872 Despido objetivo individual 338/2015. 34036

9873 Ejecución de títulos judiciales 131/2015. 34038

9874 Despido objetivo individual 336/2015. 34039

9875 Procedimiento ordinario 116/2015. 34041

9876 Ejecución de títulos judiciales 129/2015. 34043

De lo Social número Uno de Murcia

9877 Ejecución de títulos judiciales 262/2014. 34044

9878 Procedimiento ordinario 460/2013. 34046

De lo Social número Siete de Murcia

9879 Despido objetivo individual 22/2015. 34049

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9880 Procedimiento ordinario 443/2013. 34051

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9881 Ejecución de títulos judiciales 73/2015. 34053

9882 Ejecución de títulos judiciales 73/2015. 34058

9883 Ejecución de títulos judiciales 39/2015. 34063

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

9884 Ejecución de títulos judiciales 134/2015. 34066

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

9885 Ejecución de títulos judiciales 84/2015. 34068

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

9886 Ejecución de títulos judiciales 66/2015. 34071

9887 Ejecución de títulos judiciales 141/2015. 34074

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

9888 Ejecución de títulos judiciales 228/2014. 34077

9889 Ejecución de títulos judiciales 109/2015. 34078

9890 Ejecución de títulos judiciales 67/2015. 34081

9891 Ejecución de títulos judiciales 64/2015. 34084

9892 Ejecución de títulos judiciales 108/2015. 34087

De lo Social número Ocho de Sevilla

9893 Impugnación altas médicas 605/2014. 34090

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9865 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se declara que no hay participantes en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Fontanero del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 14 de octubre de 2014 (BORM 27.10.2014) y se acuerda la finalización de este procedimiento.

1.º) Por medio de la Resolución de 14 de octubre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Fontanero del Servicio Murciano de Salud (BORM 27.10.2014).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria, en sus apartados 1 a 4, establece:

"5.1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos.

5.2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

5.3.- En dichas listas se hará constar los apellidos, nombre y DNI de los admitidos y excluidos al concurso, indicándose respecto de estos últimos la causa de exclusión.

5.4-. Las reclamaciones a la resolución a la que se refiere el punto primero de la presente base se resolverán por aquella que apruebe con carácter definitivo los listados de admitidos y excluidos, a la que se le dará la publicidad prevista en el apartado segundo. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

3.º) De conformidad con la citada base específica, por resolución de 3 de marzo de 2015 (BORM 14.3.2015) se aprobó la lista definitiva de admitidos al citado concurso, en la que figuraba un único aspirante admitido.

4.º) A su vez, la base específica sexta de la convocatoria establece:

"Sexta.- Renuncias.

Las renuncias a la totalidad del concurso se podrán presentar por los interesados, salvo el personal en situación de reingreso provisional, hasta la

fecha de aprobación, por parte de la Comisión de Selección, de la resolución provisional a la que se refiere la base específica 9.1, de la presente convocatoria".

5.º) Con fecha 20 de mayo de 2015, no habiendo sido aprobada por parte de la Comisión de Selección la resolución provisional del concurso, el único aspirante admitido presentó su renuncia, por lo que procede dar por finalizado el procedimiento con carácter definitivo.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

1.º) Declarar que no hay participantes en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Fontanero del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 14 de octubre de 2014 (BORM 27.10.2014).

2.º) Como consecuencia de ello, se acuerda la finalización del citado procedimiento con carácter definitivo.

3.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

4.º) Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 21 de septiembre de 2015.—El Director Gerente, Francisco Agulló Roca.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9866 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Planchadora del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015) y se concede un plazo de subsanación de defectos.

1.º) Por medio de la Resolución de 21 de mayo de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Planchadora del Servicio Murciano de Salud (BORM 20.6.2015).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central,n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Transcurrido dicho plazo, no consta que se haya presentado ninguna solicitud de participación en el citado concurso de traslados, por lo que procede conceder un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, los aspirantes omitidos puedan reclamar contra la presente resolución.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Anunciar que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Planchadora del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 21 de mayo de 2015 (BORM 20.6.2015).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

NPE: A-280915-9866

Asimismo, podrá ser consultada en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

3.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.

A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 22 de septiembre de 2015.—El Director Gerente, P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07) el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9867 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Costurera del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014) y se concede un plazo de subsanación de defectos.

1.º) Por medio de la Resolución de 28 de noviembre de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Costurera del Servicio Murciano de Salud (BORM 26.12.2014).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Transcurrido dicho plazo, no consta que se haya presentado ninguna solicitud de participación en el citado concurso de traslados, por lo que procede conceder un plazo de diez días hábiles para que, en su caso, los aspirantes omitidos puedan reclamar contra la presente resolución.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Anunciar que no se ha presentado ninguna solicitud de participación en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Costurera del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 28 de noviembre de 2014 (BORM 26.12.2014).

2.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados,

registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, podrá ser consultada en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

3.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.

A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 21 de septiembre de 2015.—El Director Gerente P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07), el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

9868 Resolución de 17 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se establecen las instrucciones para el procedimiento de admisión y matrícula en los estudios superiores de Diseño para el curso 2015-2016 en la Escuela Superior de Diseño de la Región de Murcia, para titulados en Diseño de anteriores ordenaciones.

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, dispone que las administraciones educativas determinarán una formación adicional para todos aquellos estudiantes que, habiendo obtenido el Título de Diseño según los currículos establecidos en ordenaciones anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, modificado parcialmente por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo a la Ley Orgánica Ley Orgánica 2/2006 de Educación, estuviesen interesados en obtener el Título Superior de Diseño en la misma especialidad.

El plan de estudios correspondiente a las enseñanzas superiores de Diseño en la Región de Murcia quedó establecido mediante la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada parcialmente por la Resolución de 25 de julio de 2013, de la misma Dirección General.

El anexo IV de la citada resolución contiene las asignaturas que se deberán cursar en la formación adicional necesaria para la obtención del Título Superior de Diseño establecido en Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, estando en posesión del Título de Diseño. En consecuencia, una vez establecida esta formación adicional, procede determinar su programación en dos cursos académicos, autorizar las vacantes y establecer su procedimiento de admisión.

Por todo ello, en virtud del Decreto 107/2015, de 10 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por el Decreto 214/2015, de 6 de agosto

Resuelvo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Autorizar las plazas vacantes contempladas en el anexo III a esta Resolución para efectuar la formación adicional contemplada en el apartado Cuadragésimo noveno de la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso en las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto.

2. Dictar las instrucciones necesarias para el presente curso académico relativas a la admisión de alumnado que desee cursar la formación adicional para la obtención del Título Superior de Diseño establecido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Segundo. Requisitos de admisión

Estar en posesión del Título de Diseño habiendo cursado los estudios regulados en la Orden de 25 de febrero de 2004 por la que se establece el currículo de los estudios Superiores de Diseño y se regula la Prueba de Acceso a los mismos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Características de la formación adicional

1. Se realizará en dos periodos académicos, cuya programación se establece en el anexo IV a esta Resolución.

2. Esta formación adicional se atendrá a los dispuesto en la Resolución de 12 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se establece para la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Diseño, y se regula la prueba específica de acceso en las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Moda y Diseño de Producto.

Cuarto.- Calendario de actuación

El calendario de aplicación en el procedimiento de admisión será el que figura en el anexo II a esta Resolución.

Quinto. Solicitudes

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en la Escuela Superior de Diseño, en el plazo establecido en el anexo II de esta Resolución y mediante el modelo que figura en el anexo I de la misma. La certificación académica en dónde figure la nota media de los estudios de Diseño y la calificación del Proyecto final de carrera se aportará de oficio.

2. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación obtenida al realizar la media ponderada en un 70% de la calificación media del expediente académico y en un 30% de la calificación del Proyecto final de carrera, con aproximación de tres decimales. Una vez finalizado el plazo de solicitudes la Escuela Superior de Diseño publicará en su tablón de anuncios la relación provisional de admitidos por especialidad.

Sexto. Adjudicación de vacantes

1. Las plazas disponibles en cada una de las especialidades se adjudicarán a los aspirantes por orden en la puntuación obtenida, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del Punto Quinto de esta Resolución.

2. En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se dirimirá mediante sorteo público. A estos efectos, la dirección del centro garantizará la mayor publicidad y transparencia.

3. Si quedara alguna vacante libre en alguna de las asignaturas ofertadas, los alumnos aspirantes que no hubiesen sido admitidos podrán matricularse en ellas de forma individualizada, siendo el orden de elección, en tal circunstancia, el determinado mediante la puntuación obtenida según el procedimiento establecido en el apartado 2 del Punto Quinto de esta Resolución. En caso de producirse

empate, se dirimirá la adjudicación produciéndose desempate mediante sorteo público. En el expediente académico del alumno se reseñará tal circunstancia, con la finalidad de que una vez superada la asignatura, poder ser objeto del oportuno reconocimiento en su caso.

Séptimo. Plazos de reclamación

Una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos a cada una de las especialidades, se podrán presentar reclamaciones en el plazo señalado en el anexo II de la presente Resolución

Octavo. Listado definitivo y adjudicación de vacantes

Una vez resueltas las reclamaciones y en la fecha que se determina en el anexo II, se publicará el listado definitivo de aspirantes, adjudicando las vacantes autorizadas, pudiendo quedar, en su caso, aspirantes sin plaza adjudicada en cada una de las especialidades.

Noveno. Matrícula en el curso de adaptación

1. Los estudiantes a los que se le hubiese adjudicado plaza en el centro, dispondrán del plazo establecido en el anexo II para formalizar su matrícula en la Escuela Superior de Diseño, utilizando los formularios que proporcionará el centro y previo abono de las correspondientes tasas.

2. En caso de que los alumnos a los que se le hubiese adjudicado plaza, no formalizasen su matrícula en el plazo previsto, decaerán en su derecho y se procederá de oficio a adjudicar las vacantes a los siguientes aspirantes seleccionados por orden de calificación en cada una de las especialidades, ampliándose el plazo de matrícula según el calendario señalado en el anexo II.

Murcia, 17 de septiembre de 2015.—El Director General de Universidades, Luis Javier Lozano Blanco.

ANEXO I
Modelo de solicitud

Modelo de solicitud de admisión a la Escuela Superior de Diseño de Murcia

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades

Escuela Superior de Diseño

SOLICITUD DE ADMISIÓN
A LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO

APELLIDOS	
NOMBRE	
DNI (pasaporte o tarj. Residencia)	
FECHA NACIMIENTO	
TELÉFONO	
MOVIL	
EMAIL	
DOMICILIO	
LOCALIDAD	
CÓD. POSTAL	

EXPONE: que, estando en posesión del Título Superior de Diseño expedido en el año _____en la especialidad:

☐ **Diseño Gráfico**
☐ **Diseño de Interiores**
☐ **Diseño de Moda**
☐ **Diseño de Productos**

SOLICITA: la admisión en la Escuela Superior de Diseño para realizar los estudios Superiores de Diseño establecidos mediante el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.

En , a de de 2015

El / la solicitante,

ANEXO II

Calendario admisión alumnado

	FECHA
Solicitud Admisión	Hasta el 6 de octubre de 2015
Publicación listado provisional	7 de octubre de 2015
Periodo reclamación listado provisional admitidos	12 y 13 de octubre de 2015
Publicación admitidos definitivo y adjudicación de plazas	15 de octubre de 2015
Matrícula	19 y 20 de octubre de 2015
Periodo ampliación de matrícula	21 de octubre de 2015

ANEXO III

Oferta de plazas en la Escuela Superior de Diseño

ESPECIALIDAD	PLAZAS
Diseño Gráfico	5
Diseño de Interiores	10
Diseño de Moda	5
Diseño de Producto	5

ANEXO IV

Temporalización de los contenidos

DISEÑO GRÁFICO

Primer curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Tecnología digital: gráfica del movimiento y la animación	6
Materiales y procesos: entorno	1
Lenguaje y técnicas audiovisuales.: producción y edición de video II	5
Teoría y critica del diseño gráfico	3
Optativas	14

Segundo curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Producción y presupuestos	4
Proyectos de comunicación	10
Gestión del diseño	3
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE INTERIORES

Primer curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Representación digital: diseño de interiores III	5
Teoría y critica del diseño de interiores	3
Optativas	14

Segundo curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Proyectos de espacios efímeros	6
Proyectos de escenografía	6
Organización y legislación: diseño de Interiores	2
Optativas	3
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE MODA

Primer curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Patronaje avanzado	3
Tecnología digital: diseño de moda	3
Teoría y critica del diseño de moda	3
Ilustración de moda I	3
Ilustración de moda II	4
Optativas	9

Segundo curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Proyectos de estilismo	9
Optativas	5
Trabajo fin de estudios	15

DISEÑO DE PRODUCTO

Primer curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Fotografía	3
Medios audiovisuales	3
Teoría y critica del diseño de producto	3
Fundamentos de diseño gráfico	3
Gráfica para producto	3
Optativas	15

Segundo curso académico

Asignatura	Créditos ECTS
Oficina técnica: diseño de producto	3
Proyectos avanzados: diseño de producto II	9
Legislación industrial: diseño de producto	2
Optativas	3
Trabajo fin de estudios	15

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

9869 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos "el acondicionamiento y roturación de finca Lo Trujillo en Las Torres de Cotillas" a solicitud de Agrícola El Palmito, S.L. con CIF: B30523278. Expte. 5/14 AU/EIA.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha resuelto el 25 de agosto de 2015, que el proyecto de "Acondicionamiento y roturación de la Finca Lo Trujillo" en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 25 de agosto de 2015.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, Mª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

9870 Recurso de suplicación 1.013/2014.

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.013/2014

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 760/2013

Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente/s: Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Región de Murcia, S.A.U.

Abogado/a: Letrado Comunidad.

Recurrido/s: Fondo de Garantía Salarial, Jesús Salvador Hernández Soto, SMS, Cristina María Martínez Fernández, José Antonio García Torres.

Abogado/a: Fogasa, Raquel Fernández López, letrado comunidad

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.013/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia del Servicio Murciano de Salud y de la empresa Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Región de Murcia (GISCARMSA) contra Jesús Salvador Hernández Soto; Cristina María Martínez Fernández y José Antonio García Torres, sobre despido, se ha dictado Auto de aclaración de la sentencia dictada, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Acuerda: Procede la aclaración de la sentencia número 0515/2015, dictada por esta Sala en fecha 15 de junio, recaída en el presente Rollo, en el sentido siguiente: "Añadir como recurrente al Servicio Murciano de Salud; y tener al Letrado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como representante del mismo, siendo quien presentó el escrito de recurso de suplicación. Rectificación que es válida igualmente para la parte dispositiva de la sentencia dictada en cuanto a la inclusión como Letrado que presentó el escrito de recurso".

Se advierte a la destinataria Cristina María Martínez Fernández, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9871 Despido objetivo individual 333/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001007

N28150

Despido objetivo individual 333/2015

Sobre despido

Demandante: José Juan Muñoz Vera

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado: General Bakery Production, SL, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 333/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Juan Muñoz Vera contra la empresa General Bakery Production, SL y Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia, de fecha 16/09/15, cuyo fallo, es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Juan Muñoz Vera frente a la Empresa General Bakery Production, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 2.912,01 euros y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total referido a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9872 Despido objetivo individual 338/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001022

N28150

Despido objetivo individual 338/2015

Sobre despido

Demandante: Diego Nicolás Sánchez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandados: General Bakery Production Sl, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 338/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Nicolás Sánchez contra la empresa General Bakery Production, SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Visto la diligencia de fecha 22/07/15 dictada en los autos 763/14, cuyo testimonio se une a autos, en la que el personal de Auxilio resume las circunstancias que han concurrido a la hora de localizar y notificar a la empresa demandada General Bakery Production, SL habiendo reulstado que la búsqueda en los tres domicilios que constan en autos; dos de ellos facilitados por Josefa Nicolás Sánchez apoderada de General Bakey Production S.L. y un tercero como domicilio de Josefa localizado traumáticamente en este Juzgado; han devenido con resultado totalmente negativo llévese a cabo el resto de notificaciones a la empresa General Bakery Production, S.L. mediante edictos que se publicaran en el BORM.

Que estimando la demanda formulada por Diego Nicolás Sánchez frente a la Empresa General Bakery Production S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 1.760,31 euros y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total referido a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9873 Ejecución de títulos judiciales 131/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000289

N28150

Ejecución de títulos judiciales 131/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 99/2015

Sobre despido

Demandante: Juan Antonio Raja Morales

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: Mantenimientos y Obras Civiles del Sureste, S.L., Internacional de Montajes Indumeca, SL, Montajes Tubecon, SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 131/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Raja Morales contra la empresa Mantenimientos y Obras Civiles del Sureste, S.L., Internacional de Montajes Indumeca, SL, Montajes Tubecon, SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (Auto y decreto despachando ejecución de 17-09-2015), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Raja Morales, frente a Mantenimientos y Obras Civiles del Sureste S.L., Internacional de Montajes Indumeca, SL, Montajes Tubecon, SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 24.917,81 euros en concepto de principal, más otros 2.491,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimientos y Obras Civiles del Sureste, S.L. y Montajes Tubecon, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9874 Despido objetivo individual 336/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001019

N28150

DOI despido objetivo individual 336/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Carrasco Sánchez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 336/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Carrasco Sánchez contra la empresa General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Visto la diligencia de fecha 22/07/15 dictada en los autos 763/14, cuyo testimonio se une a autos, en la que el personal de Auxilio resume las circunstancias que han concurrido a la hora de localizar y notificar a la empresa demandada General Bakery Production S.L. habiendo resultado que la búsqueda en los tres domicilios que constan en autos; dos de ellos facilitados por Josefa Nicolás Sánchez apoderada de General Bakey Production S.L. y un tercero como domicilio de Josefa localizado telemáticamente en este Juzgado; han devenido con resultado totalmente negativo llévese a cabo el resto de notificaciones a la empresa General Bakery Production S.L. mediante edictos que se publicaran en el BORM.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Antonio Carrasco Sánchez frente a la Empresa General Bakery Production S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 3.410,69 euros y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total referido a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas

en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente. "

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 21 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9875 Procedimiento ordinario 116/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0201816

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 116/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 582/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Delgado Soto

Demandado: General Bakery Production S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 116/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Delgado Soto contra la empresa General Bakery Production S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Diligencia de ordenación.- Visto la diligencia de fecha 22-7-15 en la que el personal de Auxilio resumen las circunstancias que han concurrido a la hora de localizar y notificar a la empresa demandada General Bakery Production S.L. habiendo resultado que la búsqueda en los tres domicilios que constan en autos; dos de ellos facilitados por Josefa Nicolás Sánchez apoderada de General Bakery Production S.L. y un tercero como domicilio de Josefa localizado telepáticamente en este juzgado; han devenido con resultado totalmente negativo llévese a cabo el resto de notificaciones a la empresa General Bakery Production S.L. mediante edictos en el BORM.

Cartagena 22 de julio de 2015

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado General Bakery Production S.L. en situación de insolvencia total por importe de 527,93 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres-cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

9876 Ejecución de títulos judiciales 129/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000444

N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 129/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 149/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Martínez Vivancos

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., Montajes Tubecon S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Martínez Vivancos contra Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., Montajes Tubecon S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez Vivancos, frente a Mantenimientos y Obras Civiles del Sureste S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., Montajes Tubecon S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 40.036,87 euros en concepto de principal, más otros 4.003,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Parte dispositiva

Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la agencia tributaria entre otras y visto el resultado de la búsqueda se adoptan como medidas concretas:

Puesto que el resultado de la búsqueda telemática a fecha de hoy da los mismos resultados que motivaron con fecha 30-06-2015 los embargos llevados a cabo en la ETJ 96/15 y que a la fecha actual son negativos, estese al resultado de la mejora de embargo de fecha 09-09-2015 llevado a cabo en la ETJ 96/15.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Tubecon S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

9877 Ejecución de títulos judiciales 262/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003242

N81291

Ejecución de títulos judiciales 262/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 398/2014

Sobre despido

Demandante: Juan Párraga Moreno

Abogado: Francisco Manuel Picón López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Autoescuela Antonio Garcia, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 262/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Párraga Moreno contra Fondo de Garantía Salarial, Autoescuela Antonio Garcia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado auto de 10 de julio de 2015 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura en su parte dispositiva: Aclarar el auto de extinción de la relación laboral dictado por este Juzgado con fecha 4-3-2015, en el sentido de que donde pone salarios son obviamente los salarios de tramite, o seas 10.863 euros, y además se despacha ejecución por los 13.037,52 euros de salarios debidos.

Tercero.- Examinados los presentes autos debe aclararse el auto de fecha 10 de julio de 2015, en el sentido de que la indemnización a favor de Juan Párraga Moreno es de 25.557,11 euros y por salarios 13.037,52 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto de 4 de marzo de 2015 y el de fecha 10 de julio de 2015, dictado por este Juzgado en el sentido de que la indemnización que corresponde a Juan Párraga Moreno es de 25.557,11 euros y por salarios 13.037,52 euros.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela Antonio Garcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

9878 Procedimiento ordinario 460/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003678

N81291

PO procedimiento ordinario 460/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Catiana Quiñonez Peñaloza

Abogado: Joaquín Fernández Serna

Demandado/s: Agrohispana S.L., Fogasa Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 460/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Catiana Quiñonez Peñaloza contra Agrohispana S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 251/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0003678

N02700

Procedimiento ordinario 460/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Catiana Quiñonez Peñaloza

Abogado: Joaquín Fernández Serna

Demandado/s: Agrohispana S.L., Fogasa Fogasa

En Murcia a veintisiete de mayo de dos mil quince.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 460/2013 a instancia de Catiana Quiñonez Peñaloza, asistido del letrado Joaquín Fernández Serna contra la empresa Agrohispana S.L., que no compareció pese a estar legalmente citada y el Fogasa, representado por la letrada doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 251

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Catiana Quiñonez Peñaloza presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Agrohispana S.L., y el Fogasa, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Doña Tatiana Quiñónez Peñaloza con NIE X8522348C ha venido prestando servicios para la empresa Agrohispana S.L. con CIF B 30845846. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 1.264,16 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de Derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Catiana Quiñonez Peñaloza contra Agrohispana S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 1.264,16 euros, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de octubre de 2012. Absolviendo a la demandada del resto de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispana S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

9879 Despido objetivo individual 22/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000134

380000

Despido objetivo individual 22/2015

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Rosa Martínez Martín, Lourdes López Esparcia, Carmen Buyolo Ibáñez, Laura Adelina Delgado Ochoa

Demandados: J.D.O.M. S.L., Big Sofá, S.L., Fogasa, Ortuño y Soriano, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 22/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa J. Dom, S.L., Big Sofá, S.L., Ortuño y Soriano, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Rosa Martínez Martínez, Lourdes López Esparcia, Carmen Buyolo Ibáñez, Laura Adelina Delgado Ochoa, Ana Gil Pérez, Josefa Navarro Ortuño y Ana Vicente Ortega contra J. Dom, S.L., declaro la nulidad de los despidos de las trabajadoras demandantes.

No obstante, dada la imposibilidad de readmisión, declaro la extinción de las relaciones laborales y condeno a la referida empresa demandada a abonar a cada una de las accionantes las cantidades que siguen en concepto de indemnización:

1) Rosa Martínez Martínez	31.136’46 €
2) Lourdes López Esparcia	20.935’68 €
3) Carmen Buyolo Ibáñez	6.061’94 €
4) Laura Adelina Delgado Ochoa	8.822’02 €
5) Ana Gil Pérez	19.095’63 €
6) Josefa Navarro Ortuño	74.536’70 €
7) Ana Vicente Ortega	71.513’65 €

Condeno igualmente a “J.DOM, S.L.” a pagar a cada una de las actoras los salarios de tramitación desde la fecha de efectos de los despidos (28/11/2014) hasta el día de la fecha.

Condeno asimismo a “J.DOM, S.L.” a pagar a cada una de las demandantes las cantidades siguientes en concepto de salarios adeudados, más el interés por mora del art. 29.3 ET:

1) Ana Vicente Ortega	6.274’27 €
2) Josefa Navarro Ortuño	6.491’66 €
3) Lourdes López Esparcia	2.523 €
4) Ana Gil Pérez	5.675’14 €
5) Carmen Buyolo Ibáñez	5.675’14 €
6) Laura Adelina Delgado Ochoa	5.675’14 €
7) Rosa María Martínez Martínez	4.409’34 €

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Big Sofá, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

Tengo a las demandantes por desistidas de la demanda respecto de Ortuño y Soriano, S.L.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J. Dom, S.L., Big Sofá, S.L., Ortuño y Soriano, S.L., Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de septiembre de 2015.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

9880 Procedimiento ordinario 443/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003559

N81291

PO procedimiento ordinario 443/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonio Hurtado Navarro

Abogado: Encarna Gallego Martínez

Demandado: Murcia Color, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 443/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Hurtado Navarro contra Murcia Color, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por parte de Antonio Hurtado Navarro se presentó con fecha 6-5-15 recurso de reposición contra la resolución 15-4-15 dictada en estos autos, y por la cual se acordaba tener por desistido a Antonio Hurtado Navarro de su demanda de Cantidad frente a Murcia Color S.L.

Segundo.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas por plazo común de tres días, con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- La letrada de la parte actora acredita enfermedad importante y súbita que impidió su asistencia a juicio. Lo establecido en la C.E. y en la L.O.P.J. sobre tutela judicial, determina la estimación del recurso y acordar nuevo señalamiento para la celebración del juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Estimar el recurso de reposición interpuesto por Antonio Hurtado Navarro, contra el Decreto de fecha 15-4-15, reponiéndola en el sentido de acordar la nulidad de todo lo actuado con anterioridad al acta en la que se le tuvo por no comparecido y señalar el juicio para el próximo día 30 de septiembre de 2015 a las 10:10 horas de su mañana en la Sala de Vistas n.º 2, y para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario judicial el mismo día a las 10 horas de su mañana en la Sala de Vistas n.º 1, sirviendo este proveido con su notificación de citación en legal forma.

Remítanse las presentes actuaciones al Servicio Común de Ordenacion del Procedimiento.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 191.4.c) que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación de su propósito de entablarlo, de la parte, de su Abogado o Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo (art. 194 LJS). Igualmente será requisito necesario para el recurrente que no tuviere la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social al tiempo de interponer el recurso el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones 3092-0000-64 de este Órgano Judicial en Santander (art. 229.1.a)).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Color.S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

9881 Ejecución de títulos judiciales 73/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001174

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 73/2015 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 145/2014

Sobre: Despido

Demandante: Isabel María Fernández Bastida

Abogado: Damián Montoya Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Isabel María Fernández Bastida contra Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 16 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel María Fernández Bastida, frente a Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestion Integral S.L., parte ejecutada, por importe de 20.983,26 euros en concepto de principal, más otros 3.357,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa para el caso de insolvencia empresarial, solo se extenderá a las cantidades de indemnización por despido y diferencias salariales y no al complemento por I.T. conforme al Fallo de la sentencia firme.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El/la Magistrado/a Juez.—La Secretaria Judicial.

...

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/03/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Isabel-María Fernández Bastida frente a Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas De Gestion Integral S.L. por la cantidad de 20.983,26 Euros de principal más 3.357,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, Belmonte Cerezo Gestión Soc. Coop., ABC Global Prevención Ajeno, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social número Ocho, ejecución n.º 3/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Global Consulting Serv. Prevención Ajeno, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

** Con respecto a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3849FNF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

** Con respecto a Belmonte Cerezo Gestión Soc. Cooperativa:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Hijos de Tomás Campos, S.L.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
24867/9	2698	500	063	MURCIA-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia número Dos, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

** Con respecto a ABC Global Prevención Ajeno, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Inamar Martínez Henarejos, S.A.

Contrachapados Morati, S.L.

** Con respecto a Global Consulting Servicio Prevención Ajeno, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1 3092-0000-64-0073-15, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0073-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos

de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

9882 Ejecución de títulos judiciales 73/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001174

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 73/2015 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 145/2014

Sobre: Despido

Demandante: Isabel María Fernández Bastida

Abogado: Damián Montoya Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 73/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Isabel María Fernández Bastida contra Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 16 de marzo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Isabel María Fernández Bastida, frente a Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., parte ejecutada, por importe de 20.983,26 euros en concepto de principal, más otros 3.357,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa para el caso de insolvencia empresarial, solo se extenderá a las cantidades de indemnización por despido y diferencias salariales y no al complemento por I.T. conforme al Fallo de la sentencia firme.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

...

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/03/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Isabel-María Fernández Bastida frente a Fondo de Garantía Salarial, ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L. por la cantidad de 20.983,26 Euros de principal más 3.357,32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, Belmonte Cerezo Gestión Soc. Coop., Abc Global Prevención Ajeno, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8, ejecución n.º 3/13, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Global Consulting Serv. Prevención Ajeno, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

** Con respecto a Global Consulting Sistemas de Gestión Integral, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3849FNF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

** Con respecto a Belmonte Cerezo Gestión Soc. Cooperativa:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Hijos de Tomas Campos, S.L.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
24867/9	2698	500	063	MURCIA-2

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Murcia N.º 2, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

** Con respecto a ABC Global Prevención Ajeno, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Inamar Martínez Henarejos, S.A.

Contrachapados Morati, S.L.

** Con Respecto A Global Consulting Servicio Prevención Ajeno, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Dar traslado a la parte ejecutante y al FOGASA por término de CINCO DÍAS según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 1 3092-0000-64-0073-15, abierta en Banco Santander, S.A.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0073-15 abierta en BANCO SANTANDER, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a ABC Global Prevención Ajeno, S.L., Belmonte Cerezo Gestión Sociedad Cooperativa, Global Consulting Serv. Prevenc. Ajeno S.L., Global Consulting Sistemas de Gestión Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

9883 Ejecución de títulos judiciales 39/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0000634

N28150

Ejecución de títulos judiciales 39/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 80/2014

Sobre ordinario

Demandante: Alejandro José Aucacama Gaguancela

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrohispana, S.L.

Abogado: Fogasa,

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 39/2015 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Alejandro José Aucacama Gaguancela contra Agrohispana, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Alejandro José Aucacama Gaguancela, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Agrohispana, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.213,96€ euros en concepto de principal, más otros 674,23 € euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Decreto

Secretaria Judicial Concepción Montesinos García.

En Murcia, a doce de Marzo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 04/02/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Alejandro José Aucacama Gaguancela

frente a Agrohispania, S.L. por la cantidad de 4.213,96 euros de principal más 674,23 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Agrohispania Marketing, S.L.

Servicio Regional de Empleo y Formación

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 9526BPP, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 1 3092-0000-64-0039-15, abierta en Banco Santander, S.A..

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0039-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

9884 Ejecución de títulos judiciales 134/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 134/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de Mutua Asepeyo contra Exclusivas Foods S.L.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a quince de julio de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 16/03/15 a favor de la parte ejecutante, Mutua Asepeyo, frente a Exclusivas Foods S.L.L., parte ejecutada, por importe de 778,59 euros en concepto de principal, más otros 124 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, sin perjuicio de la Responsabilidad Subsidiaria del INSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial".

"Decreto

Secretaria Judicial doña Purificación Guillamón Ayala

En Murcia a veintisiete de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Mutua Asepeyo ha presentado demanda de ejecución frente a INSS y Exclusivas Foods S.L.L.

Segundo.- En fecha 15-7-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 778,59 euros de principal más 124,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, y en la ETJ: 28/12 se ha declarado por Decreto de 3-8-2012 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al INSS por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exclusivas Foods, con CIF: B-73295461, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

9885 Ejecución de títulos judiciales 84/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004101

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 84/2015 -MA

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 501/2014

Sobre despido

Demandante: Vladimir López Castro

Abogado: José Juan Piñera Galindo

Demandado: Garpesol 1, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 84/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vladimir López Castro contra la empresa Garpesol 1, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 2 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Vladimir López Castro ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Garpesol 1, S.L., Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Vladimir López Castro, frente a Garpesol 1, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.877,01 euros en concepto de principal, más otros 780 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Vladimir López Castro ha presentado demanda de ejecución frente a Garpesol 1, S.L., Fogasa.

Segundo.- En fecha 02-09-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.877,01 euros de principal más 780 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02-09-15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia

en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9886 Ejecución de títulos judiciales 66/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 66/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Seis), seguidos a instancia de Kamal Chouaf contra Katy Hosteleros S.L., FOGASA, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 9 de abril de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Kamal Chouaf, frente a Katy Hosteleros, S.L, parte ejecutada, por importe de 8.987,69 euros en concepto salarios. Sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al FOGASA.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 22.05.15 a las 9:15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto en fecha 20-5-2015 declarando extinguida la relación laboral que unía a Kamal Chouaf con la empresa Katy Hosteleros S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades de 2.602,83 Euros en concepto de indemnización, 20.370,15 euros de salarios dejados de percibir, más otros 8.987,69 euros en concepto de salarios; sumadas dichas cantidades resulta el principal de 31.960,67 Euros más 5.433,31 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Katy Hosteleros S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Katy Hosteleros S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3094-CMV, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0066-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Katy Hosteleros S.L. el Auto despachando ejecución de 9-4-2015 y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Katy Hosteleros S.L., con CIF: B-73610073, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

9887 Ejecución de títulos judiciales 141/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004076

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 141/2015-MA

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 497/2014

Sobre: Despido

Demandante: Carmen Sánchez Ortega

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 141/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Sánchez Ortega contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita (en funciones de sustitución)

En Murcia a treinta de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen Sánchez Ortega ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmen Sánchez Ortega, frente a Fondo de Garantía Salarial, Cambra Moda, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 21.123,55 euros en concepto de principal, más otros 3.380 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, Sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al fogasa, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a 17 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Carmen Sánchez Ortega ha presentado demanda de ejecución frente a Cambra Moda S.L.U., Fogasa.

Segundo.- En fecha 30-07-15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 21.123,55 euros de principal más 3.380 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 09-09-15 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9888 Ejecución de títulos judiciales 228/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0007472

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 228/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 917/2013

Sobre despido

Demandante: Fuensanta Martínez González

Abogado: Carolina Hernández Hernández

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mailing Franqueo y Publicidad, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 228/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fuensanta Martínez González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. Joaquín Torro Enguix.

En Murcia, a 20 de julio de 2015.

Por remitidos los presentes autos de ejecución por el SCEJ, a efectos de señalar comparecencia del art. 240.2 LRJS, se accede a lo solicitado y así:

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día diecinueve de octubre de 2015 a las 9.25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Remítanse los autos al SCEJ, a los efectos oportunos y citación a todas las partes incluida la empresa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mailing Franqueo y Publicidad, S.L. y a Manipack SC en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9889 Ejecución de títulos judiciales 109/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0002988

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 109/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 367/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: Sonia Ros Manzano

Graduada Social: Esperanza Brugarolas Sáez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Francisco Jesús Pérez Semitiel, Antonio Yepes Lucas

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 109/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Ros Manzano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Francisco Jesús Pérez Semitiel, Antonio Yepes Lucas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a veintidós de julio de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Sonia Ros Manzano ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 299/2014 de fecha 21.07.14, dictada en DSP 367/14 frente a Francisco Jesús Pérez Semitiel, Antonio Yepes Lucas, Fogasa.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 306/14 de fecha 23.09.14, dictada en DOI 424/14 a favor de la parte ejecutante, Sonia Ros Manzano, frente a Francisco Jesús Pérez Semitiel, con NIF: 77.842745G, Antonio Yepes Lucas, con NIF: 34834.344-Q y Fogasa, parte ejecutada, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa, por importe de:

Sonia Ros Manzano, en cantidad de 3.797,93 euros en concepto de principal mas 588,67 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. Sin perjuicio de ampliar dichas cantidad cuando se cuantifique los salarios de trámite.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 26 de octubre de 2015, a las 9:25 horas, remitiéndose al SCEJ para la oportuna citación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a diecisiete de septiembre de dos mil quince.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Sonia Ros Manzano exigiendo el cumplimiento por el empresario Francisco Jesús Pérez Semitiel, Antonio Yepes Lucas de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 22 de julio de 2015, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 26/10/2015 a las 9.25 para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Jesús Pérez Semitiel, Antonio Yepes Lucas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9890 Ejecución de títulos judiciales 67/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Yevhen Lehkyy, contra Obras y Contratas Quintanar S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintinueve de junio de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 31/2015, de fecha 28/01/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario 943/2012, a favor de la parte ejecutante, Yevhen Lehkyy, frente a Obras y Contratas Quintanar, S.L., CIF: B-16284192 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 6.038,76 euros en concepto de principal, y 936 euros fijados provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 9-4-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 29-6-2015 despachando ejecución a favor de Yevhen Lehkyy, frente a Obras y Contratas Quintanar S.L., Fogasa, por la cantidad de 6.038,76 Euros de principal más 936,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Obras y Contratas Quintanar, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Obras y Contratas Quintanar, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0067-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Obras y Contratas Quintanar, S.L. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas Quintanar S.L., con CIF: B-16284192, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9891 Ejecución de títulos judiciales 64/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 64/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Miguel Rodríguez García, contra Muebles y Tapizados Firma, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintitrés de Julio de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 27/2015, de fecha 26/01/2015, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia, en autos 119/2012, a favor de la parte ejecutante, Miguel Rodríguez García, frente a Muebles y Tapizados Firma, S.L., con CIF: B-73032138 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.093,01 euros en concepto de principal, más 324,41 otros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial"

"Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 31-3-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 23-7-2015 despachando ejecución a favor de Miguel Rodríguez García, frente a Muebles y Tapizados Firma S.L., Fogasa, por la cantidad de 2.093,01 Euros de principal más 324,41 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Muebles y Tapizados Firma S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Muebles y Tapizados Firma, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0064-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Para la notificación al ejecutado, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Yecla, y ad-cautelam, expídase igualmente Edicto para su notificación en el BORM.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles y Tapizados Firma, S.L., con CIF: B-73032138, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

9892 Ejecución de títulos judiciales 108/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001595

N28150

ETJ Ejecución de titulos judiciales 108/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 197/2014

Sobre despido

Demandante: Natalia López Jordán

Abogado: Nieves Lorente Romero

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 108/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia López Jordán contra la empresa Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 22 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Natalia López Jordan ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 407/2014 de fecha 29/10/2014, dictada en DOI 197/14 frente a Consultores de Diseño y Organización de Negocios SLU, y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia nº 407/2014 de fecha 29/10/2014, dictada en DOI 197/14, a favor de la parte ejecutante, Natalia López Jordan, frente a Consultores de Diseño y Organización de Negocios SLU, con CIF: B-73156440 y Fogasa, parte ejecutada, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa, por importe de: 19.729,17 euros en concepto de principal mas 3.058,02 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. Sin perjuicio de ampliar dichas cantidad cuando se cuantifique los salarios de trámite.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 28 de octubre de 2015, a las 9:25 horas, remitiéndose al SCEJ para la oportuna citación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Natalia López Jordan exigiendo el cumplimiento por el Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 22 de julio de 2015, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 28/10/2015 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Consultores Diseño Organización de Negocios, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Ocho de Sevilla

9893 Impugnación altas médicas 605/2014.

Procedimiento: Impugnación altas médicas 605/2014. Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140006447

De: D. Servando Jurado Silva

Contra: INSS y TGSS, SAS, FREMAP y Burgos e Hijos S.A.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero Ocho de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 605/2014 a instancia de la parte actora D. Servando Jurado Silva contra INSS y TGSS, SAS, FREMAP y Burgos e Hijos S.A. sobre Impugnación altas médicas se ha dictado Acta de fecha 25-05-2015 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión

En Sevilla, a 25 de mayo de 2015.

Ante mí, la Secretaria Judicial doña M.ª del Carmen Peche Rubio de lo Social número Ocho de esta Capital siendo la hora señalada, para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparece:

Por la parte demandante: el Graduado Social don Luis Fernández Villatoro, según poder apud acta que consta en autos.

Vistas las actuaciones, no consta citado el Administrador de la demandada Burgos e Hijos, don Francisco Oliva Gallego, y según dice la funcionaria que puesto en contacto telefónico con el Juzgado de Totana número Cuatro, manifiestan que el exhorto se ha devuelto con fecha de 3 de mayo del presente año, siendo negativa la diligencia de notificación y citación a dicho Administrador, no constando en este Juzgado su recepción.

Por mí la Secretaria Judicial se acuerda suspender el acto de juicio por el motivo señalado y señalar de nuevo para el día 5 de Octubre de 2015, a las 10:15 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 12 de este Juzgado sito en Avda. de La Buhaira, núm. 26, Edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día a las 10:05 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S. quedando la parte compareciente citada en este acto debiendo citarse al INSS, TGSS, SAS, FREMAP y a Burgos e Hijos S.A., una vez se reciba el exhorto, sin perjuicio de acceder al Punto Neutro.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma con los comparecientes conmigo la Secretaria Judicial, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Burgos e Hijos S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Regional de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 9 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474